



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 1904.-**

**ZAPALLAR, 15 ABR 2019 .-**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Alcaldicio N° 7629, de 2018, que aprueba el Presupuesto Municipal 2019; Decreto Alcaldicio N° 8236/2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, que delega la facultad de firmar “por orden del Alcalde” en la Srta. Administradora Municipal; la Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 5 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar la ejecución de la obra “Construcción empalme monofásico sede social El Pangue de El Blanquillo y empalme trifásico Jardín Infantil Estrellita de Mar, Zapallar”, para lo cual se aprobaron las Bases de Licitación Pública mediante Decreto de Alcaldía N° 1410, del 19 de marzo de 2019; cuyo llamado se publicó el 20 de marzo de 2019 en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 5325-41-LE19.
2. Que el 02 de abril de 2019 tuvo lugar la apertura electrónica de las ofertas técnicas y económicas a través del referido Sistema de Información, registrándose las ofertas de los siguientes proponentes: **Villegas Ingeniería y Servicios Limitada**; **Luis Muñoz Abarca**; **Ergonnova SpA**, como consta en el Informe de la Comisión Evaluadora.
3. Sin embargo, la Comisión Evaluadora declaró la oferta presentada por **Ergonnova SpA** como inadmisibles, conforme a lo establecido en el artículo 21 N°2 de las Bases, por cuanto no presenta certificado de boletín comercial y laboral de DICOM. A su vez, tampoco presenta el certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, exigidos en el artículo 19 del pliego de condiciones.
4. Que, a su vez, la mencionada Comisión Evaluadora determinó declarar fuera de bases las demás ofertas, conforme a lo siguiente:
  - El oferente **Villegas Ingeniería y Servicios Limitada**, presenta carta Gantt que difiere del itemizado, por lo que su oferta es declarada fuera de bases conforme a lo señalado en el artículo 27, letra d), punto d.1 de las bases.



I. Municipalidad de Zapallar  
Departamento Jurídico

- El oferente **Luis Muñoz Abarca**, presenta carta Gantt que difiere del itemizado, por lo que su oferta es declarada fuera de bases conforme a lo señalado en el artículo 27, letra d), punto d.1 de las bases.

5. Consiguientemente, la licitación debe declararse desierta de conformidad al artículo 32 letra b) N° 3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias.

### DECRETO:

**1º DECLÁRASE DESIERTA** la licitación pública ID N° **5325-41-LE19**, para la contratación de la ejecución de la obra “Construcción empalme monofásico sede social El Pangue de El Blanquillo y empalme trifásico Jardín Infantil Estrellita de Mar, Zapallar”, conforme al artículo 32 letra b) N° 3 de las Bases, por ser inadmisibles las ofertas presentadas o por no resultar éstas satisfactorias.

**2º PUBLÍQUESE** este Decreto en el Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), conjuntamente con el Informe de Evaluación ya señalado, y además en la página de Transparencia Activa en el sitio web de la Municipalidad [www.munizapallar.cl](http://www.munizapallar.cl).



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA MALDONADO PINTO  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
“Por orden del Alcalde”

C: Adquisiciones / DA \_\_\_\_\_

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad de Adquisiciones y Licitaciones
2. SECPLA
3. Departamento Jurídico
4. Dirección de Control
5. Administración Municipal
6. Oficina de Transparencia
7. **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

CP/JUR

